



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00550-00

M

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **9 de mayo de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por GRUPO SOLIMAN S.A.S identificada con NIT 901.324.438-1, en contra de CLAUDIA JOHANNA AVILA ROA identificada con C.C. 63.533.274, para resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 13 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. ANTECEDENTES

Mediante memorial del 15 de marzo de 2023, el representante del demandante en condición de endosatario en procuración, solicita se modifique el numeral 4° del auto de fecha 13 de marzo de 2023 y, en consecuencia, se ordene la entrega de dineros a su favor, toda vez que cuenta con las mismas facultades del apoderado judicial, según los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

Del recurso interpuesto se corre traslado el 23 de marzo de 2023.

III. CONSIDERACIONES

En relación al trámite del recurso de reposición interpuesto oportunamente por el endosatario en procuración de la parte demandada contra la auto fecha 13 de marzo de 2023, considera este Despacho que por economía procesal lo procedente es dar aplicación al art. 132 del C.G.P. que consagra:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”.

Bajo ese entendido y teniendo en cuenta que la inconformidad del profesional del derecho radica, en la necesidad de modificar el numeral 4° del auto de fecha 13 de marzo de 2023, en lo que respecta a la entrega de dineros, la cual por error involuntario del Despacho se omitió en pronunciar según las especificaciones dadas en la solicitud de terminación allegada vía correo electrónico el 15 de febrero de 2023.

Consecuencialmente, y atendiendo a que es procedente la modificación del numeral 4° del auto en cita, este Despacho de abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el representante de la parte activa.



IV. CASO CONCRETO

Bajo los anteriores presupuestos, se dispone modificar el auto de fecha 13 de marzo de 2023, respecto al numeral 4°, en los siguientes términos:

“CUARTO: ORDENAR entregar a favor del demandante GRUPO SOLIMAN S.A.S los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$785.000) por concepto de depósitos judiciales que obran por cuenta del presente proceso y que han sido descontados a la demandada CLAUDIA JOHANNA AVILA ROA en virtud del embargo de salarios.

Para tal efecto, se ordena elaborar los títulos judiciales en mención a nombre del señor ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN identificado con C.C. 13.724.114, en calidad de endosatario en procuración de la sociedad demandante, GRUPO SOLIMAN S.A.S.

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario”.

En cuanto a las demás disposiciones mencionadas en la providencia recurrida, estas quedarán incólumes.

En mérito de la expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra el auto de 13 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió sobre la terminación por pago dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el auto de fecha 13 de marzo de 2023, respecto al numeral 4°, en los siguientes términos:

“CUARTO: ORDENAR entregar a favor del demandante GRUPO SOLIMAN S.A.S los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$785.000) por concepto de depósitos judiciales que obran por cuenta del presente proceso y que han sido descontados a la demandada CLAUDIA JOHANNA AVILA ROA en virtud del embargo de salarios.

Para tal efecto, se ordena elaborar los títulos judiciales en mención a nombre del señor ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN identificado con C.C. 13.724.114, en calidad de endosatario en procuración de la sociedad demandante, GRUPO SOLIMAN S.A.S.

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario”.

TERCERO: En cuanto a las demás disposiciones mencionadas en la providencia recurrida, estas quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°56 del 10 de mayo de 2023.